



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00787-2025-PRODUCE/DGPCHDI

29/10/2025

VISTOS, el escrito de registro N° 00079669-2025-E de fecha 29 de setiembre del 2025, presentado por la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, y los demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, (en adelante, la administrada), solicitó licencia de operación por aumento de capacidad instalada de **106 t/h a 138 t/h**, de su planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Avenida Panamericana Norte N° 101, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento de *"Otorgamiento de Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Industrial"* con Código: PA1410D9C4, del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Ministerial N°182-95-PE de fecha 03 de mayo de 1995, se otorgó a **CONSORCIO PESQUERO CAROLINA S.A.**, licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para obtener enlatados y harina de pescado, en su establecimiento industrial ubicado en el distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, con una capacidad instalada de 7 240 cajas/turno (8 horas) y 76 t/h de procesamiento de materia prima respectivamente.

2.2. Por medio de la Resolución Directoral N° 091-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 10 de abril de 2003, se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a **CONSORCIO PESQUERO CAROLINA S.A.** mediante Resolución Ministerial N°182-95-PE de fecha 03 de mayo de 1995, a favor de **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a través de las plantas de enlatado y harina de pescado con una capacidad instalada de 7240 cajas/ turno (8 horas) y 76 t/h de procesamiento de materia prima, respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash.

2.3. Con la Resolución Directoral N° 320-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de mayo de 2011, se resolvió modificar por innovación tecnológica la licencia de operación en lo que corresponde a la planta de harina de pescado otorgada a **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, mediante Resolución Ministerial N° 182-95-PE de fecha 03 de mayo de 1995, modificada por la Resolución Directoral N° 091-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 10 de abril de 2003, entendiéndose como una licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DJDKTLB

producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 76 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Panamericana Norte Km. 439, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash.

- 2.4. Mediante Resolución Directoral N° 067-2014-PRODUCE/DGCHI de fecha 27 de febrero de 2014, aprobó la modificación del artículo 1 de la Resolución Directoral N°320-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de mayo 2011 en el extremo de la dirección de ubicación del establecimiento industrial pesquero, debiendo decir ubicado en "Av. Panamericana Norte N°101, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash", dejando subsistente lo demás que contiene dicha Resolución Directoral.
- 2.5. A través de la Resolución Directoral N°00776-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 17 de diciembre de 2019, se otorgó a favor de la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.** la autorización para el incremento de la capacidad de procesamiento de 76 t/h a 106 t/h de su planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico ubicada en la avenida Panamericana Norte N°101, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, mediante el traslado físico con innovación tecnología de 30 t/h de capacidad de la planta de harina y aceite de pescado, ubicada en Huamanchacate, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- 2.6. Por medio de la Resolución Directoral N° 00250-2020-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 01 de julio de 2020, se modificó la licencia de operación otorgada a la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 091-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 10 de abril de 2003, modificada por Resolución Directoral N° 320-2011-PRODUCE/DGEPP y por Resolución Directoral N°067-2014-PRODUCE/DGCHI, en el extremo referido a la capacidad instalada de 76 t/h a 106 t/h de procesamiento de materia prima de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico ubicada en el establecimiento industrial pesquero, sito en Av. Panamericana Norte N°101, distrito de Coishco, provincia Del Santa, departamento de Ancash, cuyo incremento de capacidad se realizó en mérito a la Resolución Directoral N°00776-2019-PRODUCE/DGPCHDI.
- 2.7. Con Resolución Directoral N° 00158-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 27 de febrero de 2025, se resolvió otorgar a favor de la empresa PESQUERA CANTABRIA S.A., la autorización de instalación para el aumento de capacidad de procesamiento de **106 t/h a 138 t/h**, por traslado total de 32 t/h de capacidad de procesamiento de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, ubicada en caleta Coishco, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, a ejecutarse en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Avenida Panamericana Norte N° 101, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash.

3. De conformidad con el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Industrial del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la administrada debe cumplir los siguientes requisitos para el otorgamiento de la licencia de operación de planta de procesamiento pesquero:

- i) Copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera.
- ii) Solicitud, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS.
- iii) Copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual operará la planta de procesamiento. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente. Asimismo, conforme el numeral 54.3 del artículo 54 del precitado Reglamento de la Ley General de Pesca, se requiere en el marco del presente procedimiento administrativo, la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DJDKTLB

realización de una inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de la planta de procesamiento.

4. En relación al requisito **i)**, del presente procedimiento referido a la copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera; se verifica que la administrada, ha cumplido con presentar el Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTH-0346-2025-SANIPES de fecha 26 de febrero del 2025, respecto de la mencionada planta de procesamiento industrial de harina de pescado de alto contenido proteínico, señalándose en dicho documento que: “ (...) la planta de elaboración de harina de pescado de alto contenido proteínico cuenta con código de habilitación sanitaria **H028-SAN-PSCN**, para procesar y exportar productos pesqueros en diferentes presentaciones para consumo humano indirecto desde el **10 de abril de 2016**, otorgado mediante Protocolo Técnico Habilitación o Registro de Planta de Procesamiento Industrial N° PTH-029-16-HA-SANIPES, con su respectivo Anexo, teniendo como última rectificación el Protocolo Técnico para Habilitación sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTH-204-2025-SANIPES y anexo.”, por lo tanto cumple con el requisito;

5. En cuanto al requisito **ii)**, referido a la solicitud de licencia de operación de planta de procesamiento, se verifica que la administrada presentó el Formulario DPCHDI-004 – Otorgamiento de Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Industrial el cual ha sido suscrito por el señor Máximo Valdivieso Perea identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40056039, en su calidad de Apoderado de la administrada, según consta en el Asiento C00021 de la Partida Electrónica N° 11384605 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Zona Registral N° IX – Sede Lima; por lo cual se verifica el cumplimiento de este requisito;

6. En relación con el requisito **iii)**, respecto de la copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual operará la planta de procesamiento; en caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indicar en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente; se advierte que la administrada ha acreditado la propiedad del predio a través de la copia de certificado literal de Registro de Propiedad Inmueble de la Partida N° 02001310 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, en cuyo Asiento C0001 se encuentra inscrita la compraventa del predio a favor de la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**; asimismo, se advierte de la Resolución Directoral N°067-2014-PRODUCE/DGCHI del 27 de febrero de 2014, la modificación del artículo 1° de la Resolución Directoral N°320-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de mayo de 2011 en el extremo de la dirección de ubicación del establecimiento industrial pesquero a la dirección de la Av. Panamericana Norte N°101, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash; dándose cumplimiento al presente requisito; asimismo, respecto a la inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de la planta de procesamiento, obra en el expediente el Acta de Inspección de fecha 14 de octubre de 2025, adjuntada al Informe Técnico N° 00000014-2025-PRODUCE/DPCHDI- rparedes de fecha 17 de octubre de 2025 de la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, que dan cuenta que la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico se encuentra instalada y en condiciones operativas, con una capacidad de 138 t/h; por lo que la licencia de operación debería de otorgarse teniendo en consideración la referida capacidad de procesamiento;

7. En ese sentido, por medio del Informe Técnico N° 00000014-2025-PRODUCE/DPCHDI-rparedes se concluye que: “La empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, cuenta con la R.D. N° 00158-2025-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 27 de febrero del 2025, que autorizo a favor de la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, la autorización de instalación para el aumento de capacidad de procesamiento de 106 t/h a 138 t/h, por traslado total de 32 t/h de capacidad de procesamiento de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, ubicada en caleta Coishco, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, a ejecutarse en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Avenida Panamericana Norte N° 101, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash; solicitando la licencia de operación correspondiente dentro del plazo establecido, para cuyo efecto ha presentado los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo antes citado, debiendo para su operación cumplir con la normatividad pesquera, ambiental y sanitaria vigente.”, por lo que resulta procedente su solicitud

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DJDKTLB

de licencia de operación antes citada, debiendo para su operación cumplir con la normatividad pesquera, ambiental y sanitaria vigente;

8. Conforme a lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE: *“El titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura, es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales (...)”*. Asimismo, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental-SEIA, establecen que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos de inversión que puedan causar impactos ambientales significativos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental aprobatoria expedida por la respectiva autoridad competente;

9. Al respecto, se verifica que mediante la Resolución Directoral N° 000191-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 03 de setiembre del 2024, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, la *“Modificación para impactos ambientales negativos significativos del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado aprobado a favor de PESQUERA CANTABRIA S.A. con Resolución Directoral N° 212-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por el traslado físico con innovación tecnológica de la capacidad de procesamiento de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 32 t/h ubicada en caleta Coishco, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, hacia la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 106 t/h ubicada en Av. Panamericana Norte N° 101, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash, la que acumularía una capacidad total de procesamiento de 138 t/h.”*;

10. Por otro lado, el numeral 4 del inciso b) del artículo 43 y los artículos 44 y 46 de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Ley N° 25977, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere autorización, el cual constituye un derecho específico del Ministerio de la Producción otorgar a plazo determinado y a nivel nacional dicha autorización. En ese sentido, conforme se señala en los antecedentes de la presente resolución, se ha dado cumplimiento a esta exigencia, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 158-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 27 de febrero de 2025;

11. Asimismo, el numeral 52.1.4 del artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria, establece que *“El acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de instalación específica la actividad y la capacidad proyectada, así como la ubicación correspondiente, y concede el plazo de un (01) año para su ejecución”*;

12. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, la Resolución Directoral N° 00158-2025-PRODUCE/DGPCHDI, que otorgó la autorización de instalación para el aumento de capacidad de procesamiento de 106 t/h a 138 t/h de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de productos hidrobiológicos, a ejecutarse en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Avenida Panamericana Norte N° 101, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash, a la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, fue notificada el 27 de febrero de 2025¹, por lo que la vigencia del plazo de la referida autorización otorgada vencerá el 27 de febrero de 2026²; y estando a la fecha de la presentación de la solicitud (registro 00079669-2025 de fecha 29 de setiembre del 2025), se tiene por cumplida dicha exigencia;

13. Conforme el numeral 5.4 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe respecto al contenido del acto administrativo lo siguiente: *“El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados (...)”*; en ese sentido, habiendo la administrada solicitado de manera expresa se le otorgue la licencia de operación a su planta de procesamiento industrial de harina de pescado de alto contenido proteínico por incremento de capacidad de 106 t/h a 138 t/h, corresponde referirnos según lo requerido conjuntamente con la documentación presentada;

¹ Según la Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica, la misma que obra en el expediente.

² Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 000158-2025-PRODUCE/DGPCHDI.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DJDKTLB

14. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000014-2025-PRODUCE/DPCHDI-rparedes y el Informe Legal N° 00000057-2025-PRODUCE/DPCHDI-jchacon; y, de conformidad con los requisitos establecidos para el presente Procedimiento del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, corresponde modificar la licencia de operación de la planta de procesamiento industrial solicitada por la administrada;

15. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del citado Reglamento y del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR la licencia de operación otorgada a favor de la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 250-2020-PRODUCE/DGPCHDI, en el extremo referido al aumento de la capacidad instalada de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de productos hidrobiológicos a **138 t/h**, situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Avenida Panamericana Norte N° 101, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash, en virtud a la ejecución de la autorización para el aumento de capacidad otorgada mediante la Resolución Directoral N° 158-2025-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 2.- La empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, está obligada a poner en operación los equipos y sistemas de mitigación señalados en el Anexo de la Resolución Directoral N° 000191-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

Artículo 3.- La empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, debe cumplir, entre otras, las condiciones siguientes, en concordancia con el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, con relación a la planta de procesamiento pesquero referida en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral:

- a) Contar con sistemas de producción que aseguren el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- b) Contar con los medios adecuados de transporte y de recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia prima.
- c) Contar con equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada, en el caso de establecimientos industriales pesqueros y de plantas de procesamiento con licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado.
- d) Reducir y minimizar los riesgos de contaminación ambiental implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- e) Cumplir las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial.
- f) Cumplir las normas sanitarias dictadas por la autoridad sanitaria competente.
- g) Implementar sistemas de aseguramiento de la calidad.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Directoral, serán causales de caducidad del derecho otorgado o aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 5.- La empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 53.5 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, sobre la caducidad de la licencia de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DJDKTLB

operación aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias, al igual que lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis
Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/10/30 16:19:22-0500

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DJDKTLB



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

Visado por MUÑOZ ARROSPIDE Jose Luis FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/10/30 10:05:30-0500